



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Clara Inés Pulgarín González y Otras
DEMANDADO	Seguros Generales Suramericana y Otros
RADICADO	050013103 009 2021 00156 00
ASUNTO	Rechaza demanda

Las señoras MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ MÉNDEZ, DIANA MARCELA PULGARÍA GONZÁLEZ, CLARA INÉS PULGARÍN GONZÁLEZ y LINA ESTER PULGARÍN GONZÁLEZ a través de apoderada, presentan demanda VERBAL, contra JOHN JAIRO URIBE CORREA, CLAUDIA PATRICIA RENDÓN GRISALES, COOPERATIVA SERTRANS y COMPAÑÍA GENERALES SURAMERICANA S.A.

La demanda fue inadmitida mediante providencia del 31 de mayo de 2021, donde, a la parte demandante, se le exigieron entre otros requisitos, de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, **acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea, así como el memorial de subsanación de requisitos.**

La parte demandante, ante la inadmisión y con el fin de subsanar la demanda, allegó nuevo escrito de demanda, sin acreditar la remisión de demanda a los codemandados JOHN JAIRO URIBE CORREA, CLAUDIA PATRICIA RENDÓN GRISALES¹, a pesar de tener la dirección física de uno² y, el correo electrónico de la otra, como tampoco, se presentó prueba de haber remitido el memorial de subsanación con los requisitos a la parte demandada.

Por lo anterior, se evidencia que este requisito no fue cumplido completamente como se exigió en el numeral primero de la providencia de inadmisión.

¹ Folio 25 del archivo Nro. 04 del expediente digital, se observa que la remisión de la demanda se hizo únicamente a las codemandadas COOPERATIVA SERTRANS y COMPAÑÍA GENERALES SURAMERICANA S.A.

² "...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos." Inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así las cosas, ante el incumplimiento de la totalidad de los requisitos formales exigidos de manera previa a la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se impone el rechazo de la misma.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal interpuesta por MARÍA SALOMÉ GONZÁLEZ MÉNDEZ, DIANA MARCELA PULGARÍA GONZÁLEZ, CLARA INÉS PULGARÍN GONZÁLEZ y LINA ESTER PULGARÍN GONZÁLEZ, en contra de JOHN JAIRO URIBE CORREA, CLAUDIA PATRICIA RENDÓN GRISALES, COOPERATIVA SERTRANS y COMPAÑÍA GENERALES SURAMERICANA S.A., por no haberse subsanado en su totalidad, las deficiencias advertidas en providencia del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a093f73091c18baf3034555d620a45199d4c180759f35c16dce145882479399**

Documento generado en 16/06/2021 03:36:12 PM